

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

← PRECIOS DE SUSCRIPCION →

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las familias de los que, ocupados en los trabajos que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, fallecieron á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último en Santander, si hubieren quedado sin medios de subsistencia, serán favorecidas con una pensión proporcionada al importe de los jornales de aquellos, y que no exceda en ningún caso de 1.250 pesetas al año

Art. 2.º Igual concesión y en los mismos términos se hará á los que, habiendo sufrido heridas en dicho acto, hubiesen quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Dichas pensiones se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, previa la instrucción de los oportunos expedientes, que necesariamente serán consultados con la Comisión de Reformas Sociales.

Para graduar la pensión se tendrán presentes las bases siguientes:

Jornal de costumbre en la localidad para los trabajos que practicaban los fallecidos.

Jornal que estos ganaban cuando ocurrió la explosión.

Que el máximo de la pensión pueda concederse solamente á las familias de los

fallecidos que percibían mayores jornales, reduciéndose proporcionalmente las pensiones que correspondan por los fallecidos ó inutilizados que ganaban menores jornales.

Art. 4.º No se comprenderá en estos beneficios á los hijos mayores de edad, hijas casadas, ni á individuos que tengan medios propios de subsistencia.

Art. 5.º No se concederá por cada familia más de una pensión, que recaerá en un solo individuo de ella, para que se distribuya, según los casos, entre la viuda, hijos, madre y abuelos á cuyas necesidades estuviere proveyendo el fallecido ó imposibilitado para el trabajo cuando ocurrió la catastrofe, y en todo lo demás se regularán las pensiones por las disposiciones generales administrativas y civiles que rigen en la materia.

Art. 6.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la ejecución de la presente ley, estando igualmente facultado para dictar las disposiciones al efecto necesarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

(Gaceta de 15 Junio de 1894.)

Reales ordenes circulares

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á éste de la Gobernación en 2 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto físico, falta de talla ó por razones de familia, quedan sujetos á la revisión de sus excepciones que han de sufrir en cada uno de los tres llamamientos sucesivos en la época de clasificación y declaración de soldados, conforme preceptúan los artículos 66 y 72 de la ley de Reclutamiento.

Los tres años que permanecen en dicha situación les son de abono para extinguir el plazo de seis años en situación activa, los cuales se completan con los tres que prestan en filas los que por cesar en el goce de la excepción son declarados sorteables.

Es evidente que ajustándose las Corporaciones civiles que intervienen en las operaciones del reclutamiento á los preceptos de la ley, la situación de los reclutas condicionales no puede en caso alguno prolongarse más de tres años; pero sucede con mucha frecuencia que los individuos sujetos á revisión permanecen cinco, seis y más años revisando sus excepciones; y como según el art. 7.º de la ley todo el que haya cumplido seis años en situación activa obtendrá sin demora el pase á la segunda reserva, acontece que estos reclutas resultan perjudicados cuando subsistiendo las excepciones que alegaron en la tercera revisión no se les expide el certificado de exclusión total del servicio militar ó el pase á la situación de depósito, según estén comprendidos en el art. 66 ó en el 79, siendo aun más considerable el perjuicio que origina la transgresión de la ley, si terminada la excepción al tercer año no se les declara soldado sorteables para incorporarse á los mozos del primer llamamiento á fin de sufrir el sorteo, porque este procedimiento proporciona á los interesados la indebida exclusión del servicio activo con todos los efectos de la re-dención á metálico, sin beneficio alguno para el Estado.

Es innegable que los reclutas condicionales á quienes se exime del servicio militar activo por este medio no esperaran directa ni indirectamente al que de la excepción ni las Autoridades encargadas de practicar las revisiones dentro del término legal dejaran de verificarlo por mediar interés de ningún género; pero los hechos se repiten con frecuencia estableciéndose privilegios y distinciones entre individuos sujetos á sufrir la misma suerte, según el precepto de la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto, que el ramo de Guerra no tiene intervención alguna en estas operaciones, y que los acuerdos de las Comisiones provinciales son definitivos; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se pongan estos hechos en conocimiento de V. E. á fin de que por

ese Ministerio se dicte la resolución procedente para evitar su repetición.»

Y teniendo en cuenta la razón que asiste al Ministerio de la Guerra en sus manifestaciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á esa Comisión provincial, el estricto cumplimiento de la ley vigente de Reemplazos, cortándose así la repetición de hechos é infracciones como las que quedan denunciadas en la Real Orden antes transcrita, con el fin de evitar los perjuicios que al interés del Estado se ocasionan, así como á los de los mismos mozos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1894.

AGUILERA

Señor.....

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 7 de Noviembre último lo que sigue:

«En vista de la comunicación que Vuecencia dirigió á este Ministerio en 6 de Octubre último proponiendo se haga extensiva la Real orden de 31 de Enero de 1890 á los representantes y Agentes consulares de España en Marruecos, para practicar las operaciones del reemplazo de igual forma que viene verificándose en la Argelia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E., se halla perfectamente de acuerdo este Ministerio con las medidas propuestas, siendo necesario que con la debida oportunidad se dé conocimiento de los puntos en que se verifique el alistamiento de los mozos, los cuales habrán de ingresar en las zonas de reclutamiento de Ronda y de Málaga».

Lo que de Real orden tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1894.

AGUILERA

Señor.....

Gaceta de 16 de Junio de 1894

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

CONCURSO DEL 2.º TRIMESTRE DE 1894

Boletín oficial del 13 de Abril

Propuesta que formula esta Junta para la provisión en concurso de traslado de la Escuela de niñas de Corpa, dotada con 625 pesetas

SESIÓN DEL DÍA 23 DE MAYO

N.º	NOMBRES	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			OBSERVACIONES
		Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	Legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días	
Aspirantes admitidos								
1	Doña Victoriana Becerra y Ladrón de Guevara.....	825	1.100	1.100	5	10	3	Titular de Jaraiz (Cáceres), Propuesta para la de Corpa. Idem de Alcazar del Rey (Cuenca). Idem de Villar del Olmo (Madrid). Auxiliar de Párvulos de Colmenar Viejo (Madrid). Idem elemental de niñas de Alcazar (Ciudad Real).
2	Doña Lucía Concepción Jiménez Gómez.....	625	625	625	6	10	"	
3	Doña Bernardina Zamorano Guerra.....	625	625	625	6	4	22	
4	Doña Isabel Prieto García.....	625	625	625	4	4	15	
5	Doña Carmen López San José.....	625	625	625	2	4	4	
Aspirantes excluidos								
1	Doña Josefa Pascual Oto Ruigomez.....	500	500	500	"	"	"	Sin derecho á esta Escuela por concurso de traslado. Por haber presentado su instancia tarde, y sin hoja de servicios.
2	Doña Lucrecia Federico Molina Sopena.....	"	"	"	"	"	"	

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

CONCURSO DEL 2.º TRIMESTRE DE 1894.

Boletín oficial del 14 de Abril.

Escuelas públicas de niños: Brea, Canencia y Valdelaguna, y de niñas, Alcorcón dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas

Propuestas que formula esta Junta para la provisión en concurso de ascenso de las citadas Escuelas.

(SESIÓN DEL DÍA 23 DE MAYO.)

N.º	NOMBRES	TÍTULOS	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			OBSERVACIONES
			Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días	
Aspirantes admitidos									
1	D. Benito Rojo Soriano.....	Elemental...	500	500	500	27	"	22	Titular de Hontanar (Toledo). Propuesto para la de Brea. Idem de Huecas (Toledo). Propuesto para Valdelaguna. Idem de Riélbs (Toledo). Propuesto para Canencia. Idem de Moraleja (Avila). Idem de Moranuela (Avila). Idem de Melgosa (Cuenca). Sirvió Escuelas en propiedad. Idem la sustitución de Morata en propiedad. Idem en propiedad.
2	D. Francisco Leblic Iglesias.....	Idem.....	500	500	500	4	2	21	
3	D. Tomás Martín de Hijas.....	Idem.....	487	487	487	7	8	27	
4	D. Robustiano Ruano.....	Idem.....	400	400	400	8	4	15	
5	D. Miguel García Ortega.....	Superior.....	30	350	350	7	7	10	
6	D. Juan Extremera Martínez.....	Elemental..	350	350	350	4	7	6	
7	D. Isidro Tapia Sanjuan.....	Idem.....	"	625	"	14	"	4	
8	D. Emilio Juan y Seva.....	Idem.....	"	412 50	"	1	1	12	
9	D. Francisco Arranz.....	Idem.....	"	220	"	"	3	4	
10	D. Antonio Naranjo Ramos.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	
11	D. Conrado Sánchez Cordobés.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Presidente P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Anchuelo

Este Ayuntamiento y asociados tiene acordado sacar á pública subasta, con al facultad de la exclusiva, para la venta al por menor de los artículos de consumos, sal y alcoholes, excepto los cereales, que serán solo los derechos con venta libre.

En su consecuencia, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la superioridad, se anuncia la subasta para el día 24 del actual á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde tendrá lugar el remate dicho día y hora.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Anchuelo 10 de Junio de 1894.—El Alcalde, Similiano López.

Camarma de Esteruelas

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la cual se encuentra dotada con la suma de 500 pesetas por la asistencia á un corto número de familias que el Ayuntamiento señala anualmente pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, quedando el profesor en libertad de contratar con los vecinos pudientes, cuyas iguales se calculan en 1.500 pesetas.

La población consta de unas 425 almas; dista siete kilómetros de Alcalá de Henares, con carretera y otros caminos que á ella conducen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasados los cuales se proveerá de conformidad con lo

que preceptúa el reglamento vigente de partidos médicos.

Camarma de Esteruelas á 8 de Junio 1894.—El Alcalde, Agustín Díaz.

El domingo día 24 del presente Junio y hora de las diez de su mañana tendrá efecto en esta villa y en su Casa Consistorial la subasta para efectuar el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el ejercicio de 1894 á 95, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones y lo estará asimismo en el acto de la subasta.

Camarma de Esteruelas 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Agustín Díaz.

Canillas

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, la matrícula del subsidio industrial correspon-

diente á esta villa para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, á fin de oírse reclamaciones.

Canillas 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Salvador Cattán.

Mejorada del Campo

Se saca á subasta por última vez el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, para el ejercicio de 1894 á 95, sirviendo de tipo la cantidad de 787 pesetas 80 céntimos, cuya subasta tendrá lugar el día 24 del actual á las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará durante el acto.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Mejorada del Campo 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Carlos Castell.

Navalcarnero

El remate de los consumos sobre los aguardientes, licres y cervezas, correspondiente á esta población y su término, para el año económico de 1894 á 95, tendrá efecto el próximo día 24 del mes actual en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 4.300 pesetas y pliego de condiciones que hasta dicho día se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto del remate.

San Lorenzo

El día 17 del actual y en la Sala consistorial se celebrarán las subastas de arrendamiento del servicio de la Limpieza y Alumbrado público, Mercado, puestos públicos y el arbitrio de la Romana, pesas y medidas.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente.

CONTRATOS	Tipo de subasta.		Depósito provisional.		Fianza definitiva.	Hora á que se ha de celebrar la subasta.	Duración del contrato.
	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.			
Limpieza pública.....	3.780	»	187	50	10 por 100 valor de la subasta ó fiador personal.	á las 11 de la mañana	Tres años.
Alumbrado público.....							
Litro petróleo.....		75					
Aceite Oliva.....		1	20				
Jabón kilogramo.....		1	»	200	200 pesetas.	11 y media mañana.	Un año.
Mecha metro.....							
Un tubo.....							
Cristal grande.....							
Mercado.....	4.800	»	240	»	10 por 100 valor de la subasta ó fiador personal.	12 mañana.	Un año.
Pesas y medidas.....	200	»	10	»	Id.	Id.	Id.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.
San Lorenzo 7 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

Don Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel Comandante de Infantería y Juez Instructor permanente del primer cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Don Mariano Rodríguez Calvo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado de Instrucción, (Factor, 5 primero izquierda), á prestar declaración en expediente que se instruye, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que halla lugar.

Madrid 13 de Junio de 1894.—Leopoldo San Martín.

Don Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel Comandante de Infantería y Juez Instructor permanente del primer cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Don Mariano Samaniego y Albertón, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado de Instrucción, (Factor, 5 primero izquierda), á prestar declaración en expediente que se instruye, bajo apercibi-

Navalcarnero 13 de Junio 1894.—El Alcalde, Alvaro Blanco.

Torrejón de Velasco

Hago saber: Que las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas á los presupuestos de 1889 á 1890 y 1890 á 1891, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación con sus justificantes por término de quince días para oír reclamaciones.

Torrejón de Velasco 11 de Junio de 1894.—El Alcalde, Angel Martín.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de Instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosario Martín y Martín, natural de Sevilla, hija de José y de Francisca, soltera, sirvienta, de veinte años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, sin ninguna seña particular visible, y viste falda de percal negro, chambra también negra, mantón y pañuelo de seda á la cabeza, así mismo negro, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra la misma instruyo por hurto doméstico bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida, la pongan en la cárcel de su sexo de esta corte y á disposición de este Juzgado, facultando el Sr. Juez para en el caso necesario ratifique la prisión provisional de la misma, acordada por auto del día de ayer, pudiendo disfrutar de libertad si presta fianza personal de mil pesetas, y que practicada la diligencia de que habla el caso 1.º, del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, resulta que se ausentó de esta capital ignorándose su paradero.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1894. Mariano Pozo.—El Actuario, Antero Martín Insauti.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos seguidos por Doña Antonia y D. Manuel Musso contra Doña Carmen Tagle, se ha señalado el día 23 de Julio próximo á las nueve de su mañana, en dicho Juzgado y en el del partido de Lorca para la venta en pública subasta de la participación que en la finca denominada «Casas de Don Gonzalo», sita en la indicada ciudad de Lorca, correspondiente á la Doña Carmen Tagle ó sea un 12.50 por 100 que la fué adjudicada por 81.283 pesetas, en el valor total dado á la misma que fué el de 650.000 pesetas, se advierte no se admitirán posturas que no cubran la dos terceras partes de la referida cantidad de 81.283 pesetas, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de dicha cantidad; y, por último, que los títulos de propiedad de la mencionada finca con los que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Madrid 9 de Junio de 1894.—V.º B.º: Mariano Cabeza.—El Escribano, Antonio Manso. 49

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en actuaciones sobre exacción de costas impuestas á los liquidadores del convenio de la señora Marquesa de Villa-

lobar con sus acreedores, se saca á la venta en pública subasta, que será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de Orona, en la provincia de Jaén, y tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, un cortijo titulado «Hortizuelas», sito en término de Benatae, compuesto de dos trozos, uno de cabida de 80 fanegas, que toma principio en la confluencia del Arroyo de las Fuentes de la Cabaña con el río Guadalquivir, y el otro trozo, de cabida de 150 fanegas, que linda al saliente con D. Joaquín de la Parra, Mediodía y Poniente dehesa de propios, titulada «Montañez» y herederos de Juan Peña y Norte Juan Díaz, poblado de algunos pinos y olivas, que ha sido tasado con la casa cortijo enclavada en su perímetro en 6.500 pesetas. Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma; que para hacerla, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 al menos de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito (Huertas 3, 2.º) para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar.

PALACIO

El Sr. Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, en providencia dictada hoy en el sumario que se sigue contra Antonio Queiro Corel, por estafa, ha acordado se cite por medio de la presente á Juan N. Catalán, habitante en la calle del Príncipe, frente á la de la Visitación, taberna; Jose Armesto García (a) *El Compadre*, en la de Calvo Asensio, núm. 10; un tal *Anguita*, en la de Mesón de Paredes, 73, y Jose Santiago Pérez, (a) *Pata de paños*, para que en el término de tercero día siguientes á su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de ser examinados; previniéndoseles la obligación que tienen de verificarlo bajo la multa de cinco á 50 pesetas en otro caso.

En su virtud y con el objeto indicado, expido la presente que firmo en Madrid á 8 de Junio de 1894.—El Escribano Antonio Ponce de León.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia el fallecimiento al parecer intestado de D. Magin Bonet y Bonfill, natural de Castellón de la Plana, provincia de Lérida, hijo legítimo de D. Miguel y Doña Raimunda, soltero, de setenta y cinco años, Catedrático de Análisis Químico de la facultad de Ciencias de la Universidad Central, ocurrido en esta capital el día 28 de Febrero del corriente año, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en forma á ejercerlos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose constar que hasta ahora se han presentado reclamando la herencia Don

Baldomero, D. Manuel y D. Miguel Bonet y Bonet, sobrinos carnales del finado.

Madrid 12 de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí: Fermín Suarez y Jiménez.

Es copia para insertar en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.—V.º B.º: Maroto.—El Escribano, Fermín Suarez y Jiménez. 48

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de Instrucción de San Lorenzo de El Escorial y su partido,

Hago saber: que para pagos de las costas impuestas al procesado Santiago Lázaro Rubio, en causa que se le ha seguido en este Juzgado, por falso testimonio, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción ó tipo la siguiente

Finca.

Una tierra destinada á huerta, de haber una fanega de primera clase al sitio del Parralejo en la jurisdicción de las Rozas; linda al saliente monte de El Pardo, Mediodía, Miguel de la Carrera y herederos de Vicente Bravo Martín; Poniente y Norte, viñas del interesado que ha sido tasada en 250 pesetas.

Para que tenga efecto esta tercera subasta se ha señalado el día 3 de Julio próximo á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento; advirtiéndose que la finca requerida carece de título de propiedad y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en San Lorenzo de El Escorial á 7 de Junio de 1894.—José Martínez.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á una sujeta conocida por María «La Chata» que dice vivir en la calle de Martín de Vargas, núm. 12, piso segundo, interior, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día veinte del actual y hora de las diez de la mañana con objeto de celebrar un juicio de faltas debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, pongo la presente en Madrid á 11 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Junta Diocesana de Construcción y reparación de Templos

Habiéndose quedado sin efecto por Real orden de 2 del actual la subasta verificada el 1.º de Mayo próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en la de 24 de Febrero último, se señala el día 6 de Julio á la hora de las once de la mañana para la adjudicación en nueva y pública subasta de las obras de construcción de una capilla pública en el Palacio Episcopal de esta corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 25.471 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica piso 2.º, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada

con fecha de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.274 pesetas en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Madrid 14 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, (escrita en letra), por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Junta de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 de Junio de 1894.

Montepío militar, de la A á la L.
Montepío civil, de la R á la Z.
Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 21.

Montepío militar, de la M á la Z.
Jubilados.

Día 22.

Tenientes y Alféreces.—Marina.
Tropa.
Montepío civil, de la H á la Q.

Día 23.

Coroneles.—Tenientes Coroneles.
Comandantes.—Plana mayor.—Jefes.
Capitanes.
Montepío civil, de la A á la G.

Día 24.

Cruces, de nueve á doce de la mañana.

Día 25.

Altas.—Supervivencias.— Residentes en el extranjero.
Todas las nóminas sin distinción.

Julio 2.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los preceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de ésta corte tendrá cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 16 de Junio de 1894.—El Presidente, Sagasta.

Factoría de Utensilios militares de Alcalá de Henares

Debido procederse á contratar por dos años y un mes más si así conviniese á la Administración militar, el lavado de ropas de cama de la expresada Factoría, y no habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas el día 13 de Abril y 29 de Mayo último, se ha dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, en 31 de Mayo próximo pasado, se proceda á anunciar la primera convocatoria de proposiciones particulares, que bajo iguales precios y condiciones que las subastas celebradas, con la sola diferencia de eximir á los proponentes del depósito previo, y para cuyo acto se convoca por el presente anuncio con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La convocatoria tendrá lugar en la Comisaría de guerra Intervención de Utensilios militares de este cantón, el día 17 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la misma.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provincial, para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores aclaratorias del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, durante la media hora anterior á la señalada para la convocatoria, á cuyo fin se hallará constituida la mencionada Junta, desde las nueve y media de la mañana del día expresado.

4.º Los autores de las proposiciones deberán concurrir al acto, bien personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir por instrumento público hecho ante Notario, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Alcalá de Henares 7 de Junio de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

Modelo de proposición

D. F..., de tal, vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de primera convocatoria, pliego de condiciones y precios límites según los cuales ha de ser contratado por dos años y un mes más si así conviniese á la Administración militar, el lavado de ropas de cama de la Factoría de Utensilios de este punto, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de..., (en letra) céntimos de peseta el cabezal; de..., (en letra) céntimos de peseta la funda de cabezal; de..., (en letra) céntimos de peseta el jergón; de..., (en letra) céntimos de peseta la manta; de..., (en letra) céntimos de peseta la sábana.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS

COLONIA DE SAN PEDRO ALCÁNTARA SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza en 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO	Pesetas.	Cénts.
Fincas rústicas y urbanas	3.634.697	86
Material agrícola y diverso.....	144.736	84
Arbolado y plantaciones diversas.....	626.804	80
Almacenes existencias..	195.754	61
Ganados.....	131.603	80
Cuentas deudoras.....	733.335	
	5.466.932	01
PASIVO		
Capital.....	2.280.000	
Fondo de reserva.....	491.560	87
Acreedores varios y cuentas de orden.....	2.695.371	44
	5.466.932	01

Madrid 15 de Junio de 1894.—Por la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara: Un Administrador, A. de Cuadra. 10

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.